

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

30 JUN. 2025

RECIBIDO

Firma: Hora: 16:24

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

COMISION DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el actualizado **Proyecto de Resolución Legislativa 00766/2021-CR**; mediante el cual se propone la ***"Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios sobre medidas legislativas que les afecten"***.

La referida iniciativa legislativa ingresó al Congreso de la República en virtud de lo establecido en los artículos 107 de la Constitución Política del Perú y 22 (inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 03 de junio de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes la **APROBACIÓN** del Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 00766/2021-CR; con texto sustitutorio, propone la Resolución Legislativa del Congreso que modifica los artículos 70, 73, 75 Y 77 del Reglamento del Congreso de la República, para incorporar a los Pueblos Indígenas u Originarios; con los votos a favor de los señores congresistas: Guillermo Bermejo Rojas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Isaac Mita Alanoca, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Luis Roberto Kamiche Morante, María Elizabeth Taipei Coronado, Esdras Ricardo Medina Minaya, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Karol Ivett Paredes Fonseca y Silvana Emperatriz Robles Araujo; con los votos en abstención de los señores congresistas: Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales y Auristela Ana Obando Morgan.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Resolución Legislativa 00766/2021-CR**, mediante el cual se propone la ***"Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios sobre las medidas legislativas que les afecten"***, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de noviembre de 2021. El 19 de noviembre de 2021 fue decretado únicamente a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen. Posteriormente, de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo, en su sesión realizada el 27 de febrero de 2024, fue decretado el 1 de marzo de 2024 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

Cabe señalar que, para que se logre el decreto del **Proyecto de Resolución Legislativa 00766/2021-CR** a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, se sucedieron varias acciones y procedimientos que seguidamente detallamos.

El 18 de octubre de 2021, la señora congresista **Ruth Luque Ibarra**, a través del Oficio 234-2021/RLI-CR, solicitó al Consejo Directivo del Congreso de la República actualizar el Proyecto de Resolución Legislativa 005/2016-CR, mediante el cual se proponía la "Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios sobre medidas legislativas que les afecten"; conforme lo establece el Acuerdo 10-2021-2022/CONSEJO-CR.

Luego, el señor Oficial Mayor del Congreso de la República, a través del Oficio 142-2021-2022-ADP-CD/CR, de fecha 10 de noviembre de 2021, hace de conocimiento a la señora congresista **Ruth Luque Ibarra**, portavoz del grupo parlamentario Juntos Por el Perú (JPP), que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 9 de noviembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción de acta, en atención a la petición formulada con el Oficio 234-2021/RLI-CR, acordó actualizar el Proyecto de Resolución Legislativa 005/2016-CR, por el que se propone la "Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios sobre medidas legislativas que les afecten". Asimismo, la referida iniciativa legislativa fue decretada el 19 de noviembre de 2021 a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora, siendo registrada como Proyecto de Resolución Legislativa 00766/2021-CR.

Posteriormente, la señora congresista **Ruth Luque Ibarra**, entonces presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, solicitó al señor congresista **Alejandro Soto Reyes**, entonces presidente del Congreso de la República, a través del Oficio 1925-2023-2024-CPAAAAE-CR, de fecha 7 de febrero de 2024, exhortar a la Comisión de Constitución y Reglamento a que dictamine el referido Proyecto de Resolución Legislativa 00766/2021-CR, en cumplimiento de la Resolución 4, recaída en el Expediente 08243-2017-01801-JR-CI-10.

Más adelante, el señor Oficial Mayor del Congreso de la República, a través del Oficio 277-2023-2024-ADP-CD/CR, de fecha 27 de febrero de 2024, hace de conocimiento de la señora congresista **Ruth Luque Ibarra**, entonces presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso, que de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 27 de febrero de 2024, pase la iniciativa legislativa 00766/2021-CR para su estudio y dictamen, como segunda comisión, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

I.2. Antecedentes parlamentarios

Periodo Parlamentario 2016-2021

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente al periodo parlamentario 2016-2019, se ha encontrado el **Proyecto de Resolución Legislativa 005/2016-CR** que proponía la "Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios sobre medidas legislativas que les afecten", presentada el 9 de agosto de 2016, la misma que el 18 de agosto de 2016 fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento como única comisión dictaminadora. La referida iniciativa legislativa fue presentada por el grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del señor congresista Marco Antonio Arana Zegarra, entre otros.

Posteriormente, el señor Oficial Mayor del Congreso de la República, a través del Oficio 698-2016-2017-ADP-CD-CR, hace de conocimiento de la entonces congresista **María Elena Foronda Farro**, presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso, que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión del 2 de mayo de 2017, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó que el Proyecto de Resolución Legislativa 005/2016-CR pase también a estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora; petición formulada con el Oficio 2323-2016-2017-CPAAAAE-CR.

Finalmente, el 28 de noviembre de 2020, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, y Afroperuanos, Ambiente y Ecología presentó el dictamen por mayoría que, con texto sustitutorio, propone la "Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República a fin de garantizar en la labor legislativa el derecho a la consulta previa, libre e informada, reconocido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo"¹; siendo este su último estado procesal.

Periodo Parlamentario 2021-2026

De la revisión del portal web del Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, se observa que durante el periodo parlamentario 2021-2026, sí se presentaron iniciativas legislativas que guardan conexión, similitud o relación temática entre ellas,² a la materia contenida en el actualizado Proyecto de Resolución Legislativa 00766/2021-CR, mediante el cual se propone la "Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del

¹ El dictamen ha sido considerado como referencia para la fórmula del presente predictamen. Se puede consultar en: [https://leves.congreso.gob.pe/Documentos/2016 2021/Dictamenes/Proyectos de Ley/00005DC19MAY-20201128.pdf](https://leves.congreso.gob.pe/Documentos/2016%202021/Dictamenes/Proyectos%20de%20Ley/00005DC19MAY-20201128.pdf)
Fecha última de consulta 14/02/2025

² Delgado-Guembes, César (2012). Manual del Parlamento. Introducción al estudio del Congreso Peruano. Página 360.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/B1D772F8B7559F81052586E50026A404/\\$FILE/manual_parlamento.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/B1D772F8B7559F81052586E50026A404/$FILE/manual_parlamento.pdf)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

Congreso de la República para incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios sobre las medidas legislativas que les afecten".

De la búsqueda realizada en el portal web del Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, se identificó el Proyecto de Ley 5126/2022-CR, por el que se propone la *"Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República a fin de garantizar el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas"*, de autoría de la señora congresista María Elizabeth Taipe Coronado del grupo parlamentario Perú Libre, el cual se encuentra en estado, como única comisión dictaminadora, en la Comisión de Constitución y Reglamento.

Sin embargo, a través del Oficio 2236-2023-2024-CPAAAAE/P-CR, de fecha 6 de marzo de 2024, la señora congresista Ruth Luque Ibarra, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología en el período anual de sesiones 2023-2024, solicitó al Consejo Directivo el envío a la comisión que presidió el referido proyecto de resolución legislativa 5126/2022-CR.

En consecuencia, el señor Oficial Mayor del Congreso de la República, a través del Oficio 399-2023-2024-ADP-CD/CR, de fecha 3 de abril de 2024, hace de conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 1 de abril de 2024, rechazó mediante votación nominal los pedidos de pase a la comisión que presidió, petición formulada con Oficio 2236-2023-2024-CPAAAAE/P-CR, de fecha 6 de marzo de 2024, de la referida resolución legislativa en mención.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El actualizado Proyecto de Resolución Legislativa 00766/2021-CR, mediante el cual se propone la *"Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios sobre las medidas legislativas que les afecten"*, consta de un artículo y 3 disposiciones complementarias finales. La aludida proposición legislativa contiene la siguiente fórmula legal:

"Proyecto de Resolución Legislativa"³

**"RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA EL
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA INCORPORAR EL
PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U
ORIGINARIOS SOBRE MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE LES AFECTEN**

³ El presente proyecto de Resolución Legislativa recoge literalmente la fórmula normativa aprobada en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología en la sesión del 2 de diciembre del 2014 correspondiente al Período Legislativo 2011-2016. Siendo esta propuesta legislativa producto del consenso alcanzado con las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas a través del Pacto de Unidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

Artículo 1. Modificación de los artículos 70, 73, 75, 77 y 78 del Reglamento del Congreso de la República

Modifíquense los artículos 70, 73, 75 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Dictámenes

Artículo 70. Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Deben incluir una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas. **En el caso de dictámenes recaídos en proyectos de ley que afecten los derechos colectivos de los pueblos indígenas, las comisiones dictaminadoras solicitan opinión a las organizaciones de los pueblos indígenas, teniendo en cuenta la medida y el ámbito territorial de su alcance.** Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se traten sus proyectos.

Etapas del procedimiento

Artículo 73. El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

(...)

Están exceptuadas de este procedimiento los proyectos con trámite distinto, previsto en el presente Reglamento o los que hubieran sido expresamente exonerados del mismo, por acuerdo de la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso.

Ninguna proposición de ley que afecte los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios es exonerada del cumplimiento de estas etapas.

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental o sobre la afectación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

(...)

Envío a Comisiones y estudio

Artículo 77.

(...)

De no existir observaciones, el Oficial Mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos Comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

previa consulta con el Vicepresidente encargado. En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización. En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la proposición y el nombre de la Comisión a la que se envía. En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición. Las proposiciones que impliquen una posible afectación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios son decretadas a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en calidad de comisión principal.

Debate y aprobación

Artículo 78.

(...)

De aprobarse la proposición de ley o resolución legislativa, la oficina especializada de la Oficialía Mayor redactará la autógrafa, la misma que será firmada de inmediato por el Presidente y uno de los Vicepresidentes. No se podrá debatir ninguna proposición que no tenga dictamen de Comisión, salvo la excepción señalada en el presente Reglamento.

En caso de aprobarse, en primera votación, una proposición de ley o resolución legislativa que pueda afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, esta medida se somete al procedimiento de consulta previa regulado en la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y su reglamento, el Decreto Supremo 001-2012-MC, en lo que resulte aplicable. En esta misma sesión, el Pleno del Congreso delega a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología realizar el proceso de consulta previa y formular el ámbito territorial de su alcance, los cuales constan en acta de consulta. En la toma de acuerdos, los miembros de esta comisión se rigen por las reglas de quórum y votaciones.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología realiza el diseño del Plan de Consulta con participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas cuyos derechos colectivos pudieren ser afectados.

La segunda votación a que se refiere el inciso e) del artículo 73 deberá efectuarse transcurridos siete (7) días calendario como mínimo. Esta segunda votación será a totalidad y con debate. Para el caso de la proposición de ley o resolución legislativa, que afecten los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios la segunda votación se realiza luego de terminada la etapa del diálogo. El plazo para realizar este proceso no debe exceder ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrega de la medida legislativa aprobada en primera votación a las organizaciones indígenas. Este plazo puede prorrogarse cuando existan razones justificadas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

El Pleno del Congreso, en segunda votación, no modifica aquellos aspectos que hayan sido objeto de acuerdo con las organizaciones indígenas. El acta de consulta donde consta el acuerdo adoptado se distribuye conjuntamente con el texto aprobado en primera votación para pronunciamiento definitivo del Pleno del Congreso, previo informe del Presidente de la Comisión Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Propositiones de ley pendiente de trámite legislativo

Las proposiciones de ley que impliquen una posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios que se encuentren pendiente de dictamen en comisiones, que hubieran sido dictaminadas en comisiones o que hubieran sido objeto de aprobación en el Pleno del Congreso en primera votación, se sujetan a lo establecido en la presente resolución legislativa.

SEGUNDA. Recursos para la consulta

La Mesa Directiva del Congreso de la República, dentro de su disponibilidad presupuestal, garantiza los recursos necesarios que demande el proceso de consulta de medida legislativa con el fin de asegurar la participación de los pueblos indígenas u originarios.

TERCERA. Asistencia técnica y asesoramiento del Comité Consultivo

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología para identificar a los pueblos indígenas u originarios, a sus organizaciones representativas y para implementar el proceso de consulta previa de medida legislativa a que hubiera lugar, cuenta con la asistencia técnica y asesoramiento de un Comité Consultivo, adscrito a ella, que incluye la participación de representantes de las organizaciones indígenas y originarias".

III. MARCO NORMATIVO

Normativa nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 26889, Ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT.
- Resolución Legislativa 26253, Aprueban el "Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Triviales en países independientes".

Normas convencionales

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

IV. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicitó y recibió las opiniones técnicas siguientes:

**CUADRO 1
REQUERIMIENTO DE OPINIONES Y RESPUESTAS**

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO Y RESPUESTA
Ministerio del Ambiente	Oficio 2195-2023-2024-CPAAAAE/P-CR (7.3.2024) Atendido con OFICIO N° 00415-2025-MINAM/SG
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 2196-2023-2024-CPAAAAE/P-CR(7.3.2024) Pendiente de Respuesta
Ministerio De Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 2197-2023-2024-CPAAAAE/P-CR (7.3.2024) Atendido con OFICIO N° 1757-2024-MIDAGRI/SG
Defensor del Pueblo	Oficio 2198-2023-2024-CPAAAAE/P-CR (7.3.2024) Atendido con OFICIO N° 0246-2024-DP/PAD
Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSEP	Oficio 2199-2023-2024-CPAAAAE/P-CR (7.3.2024) Pendiente de Respuesta
Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú – CONAP	Oficio 2200-2023-2024-CPAAAAE/P-CR (7.3.2024) Pendiente de Respuesta
Organización Nacional de Mujeres Indígenas, Andinas y Amazónicas del Perú - ONAMIAP	Oficio 2201-2023-2024-CPAAAAE/P-CR (7.3.2024) Atendido con CARTA N° 008-2024-ONAMIAP/LIMA
Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú – CUNARC - P	Oficio 2202-2023-2024-CPAAAAE/P-CR (7.3.2024) Pendiente de Respuesta

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú - FENMUCARINAP	Oficio 2203-2023-2024-CPAAAAE/P-CR (7.3.2024) Pendiente de Respuesta
Confederación Campesina del Perú - CCP	Oficio 2204-2023-2024-CPAAAAE/P-CR (7.3.2024) Pendiente de Respuesta
Confederación Nacional Agraria - CNA	Oficio 2205-2023-2024-CPAAAAE/P-CR (7.3.2024) Atendido con CARTA N° 035-2024-CNA/CEN
Consejo de Autoridades Originarias de Mallkus, Jilaqatas y Mamat'allas de la Región Puno	Oficio 2210-2023-2024-CPAAAAE/-CR (7.3.2024) Pendiente de Respuesta

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

IV.1. Ministerio del Ambiente - MINAM

Mediante Oficio 00415-2025-MINAM/SG, de fecha 20 de mayo de 2024, el Ministerio del Ambiente remite el Informe 00275-2024-MINAM/SG/OGAJ, de fecha 17 de mayo de 2024, donde la Oficina General de Asesoría Jurídica - MINAM, concluye que el Proyecto de Ley 00766/2021-CR, "Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios sobre medidas legislativas que les afecten", no tiene vinculación con el ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

Asimismo, el Ministerio del Ambiente, recomienda remitir a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología del Congreso de la República lo señalado en el presente Informe; para conocimiento y fines pertinentes.

IV.2. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego -MIDAGRI

Mediante Oficio 1757-2024-MIDAGRI/SG, de fecha 6 de mayo de 2024, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite el Informe 0531-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de fecha 29 de abril de 2024, donde la Oficina General de Asesoría Jurídica-MIDAGRI, señala que el Proyecto de Ley 00766/2021-CR, "Resolución Legislativa que propone modificar el Reglamento del Congreso de la República para incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios sobre medidas legislativas que les afecten", no se encuentra dentro de las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Por tanto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en atención y de conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley, remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial 0382-2028-MINAGRI, adjunta al presente el informe 0531-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de fecha 29 de abril de 2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

IV.3. Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio 0246-2024-DP/PAD, de fecha 15 de mayo de 2024, la señora Rina Karen Rodríguez Luján, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, remite el Informe 001-2017-DP/AMASPPI-PPI, de fecha 15 de marzo de 2017, plantea que un tema que no es abordado en el Proyecto de Ley 005-2016/CR, es el relacionado con la implementación del derecho de petición, en virtud del cual, los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, pueden solicitar su inclusión en un proceso de consulta en marcha o la realización de la consulta previa respecto a una medida legislativa que consideren afecta sus derechos colectivos.

Considerando que el derecho de petición es un mecanismo idóneo para garantizar el cumplimiento efectivo de la consulta previa, es recomendable y necesario que la propuesta de fórmula legislativa defina la entidad que al interior del Congreso de la República asumirá la responsabilidad de atender las solicitudes que realicen los pueblos indígenas en ejercicio del derecho de petición reconocido en el artículo 9° de la Ley de Consulta Previa. Del mismo modo, deberá determinarse la instancia que resolverá, en vía de apelación, la denegatoria de la solicitud del derecho de petición.

IV.4. Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú - ONAMIAP

Mediante Carta 008-2024/ONAMIAP/LIMA, de fecha 22 de mayo de 2024, la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú – ONAMIAP, remite la opinión técnica con los siguientes aportes, entre ellos:

"Excepcionalmente, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, cuenta con un Consejo Cultivo Indígena, conformado por las organizaciones nacionales representativas de los Pueblos Indígenas u Originarios identificadas por el Ministerio de Cultura. Asimismo, esta Comisión cuenta con un órgano técnico especializado en consulta previa, asignado al servicio parlamentario, encargado de brindar asistencia técnica en dicho proceso.

Los dictámenes de proposiciones de ley susceptibles de afectar derechos de pueblos indígenas u originarios son elaborados y aprobados, garantizando la participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios que podrían ser afectados con la aprobación de la ley.

En los casos previstos en los literales a) y b), el dictamen identifica las disposiciones objeto del proceso de consulta, de conformidad con el artículo 77-B del presente reglamento.

Tampoco se puede debatir ninguna proposición de ley o de resolución legislativa, ni ningún dictamen que, conteniendo disposiciones que puedan afectar a los pueblos indígenas u originarios, no haya sido objeto de consulta previa, libre e informada de conformidad con el artículo 77-A del presente Reglamento. Este requisito no puede ser dispensado.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

Los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, pueden solicitar su incorporación en un proceso de consulta o la realización del mismo respecto de un dictamen susceptible de afectarles".

IV.5. Confederación Nacional Agraria - CNA

Mediante Carta N° 035-2024-CNA/CEN, de fecha 5 de abril de 2024, la Confederación Nacional Agraria – CNA, remite los siguientes aportes, entre ellos:

"Protección de los derechos de los pueblos indígenas: La consulta previa es un derecho reconocido internacionalmente que busca garantizar la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que puedan afectar sus derechos, territorios y recursos. Asimismo, se considere sean tomados en cuenta en la elaboración de políticas y leyes que los afecten directamente.

Consentimiento informado: La consulta previa permite que los pueblos indígenas estén plenamente informados sobre los proyectos de ley y sus posibles impactos. El consentimiento informado es un principio central en la protección de los derechos humanos y la autodeterminación de los pueblos indígenas.

Evitar impactos negativos: La consulta previa permite identificar y mitigar posibles impactos negativos de los proyectos de ley en los pueblos indígenas. Asimismo, se pueden considerar alternativas, ajustes y medidas de mitigación que minimicen los efectos perjudiciales y promuevan un desarrollo sostenible y equitativo.

Fortalecimiento de la democracia y la gobernanza inclusiva: La consulta previa promueve la participación ciudadana y la inclusión de las voces de los pueblos indígenas en el proceso legislativo. Esto fortalece la democracia al garantizar una toma de decisiones más inclusiva y representativa, y contribuye a la construcción de un Estado que respete y proteja la diversidad cultural y los derechos de todos sus ciudadanos".

En ese sentido, la Confederación Nacional Agraria considera en su análisis una serie de recomendaciones y entre ellas, considera que se ha tomado como base normativa la estructura y reglamento actualmente vigentes en el Congreso. En caso de aprobarse la implementación de la consulta previa en esta legislatura, se requerirá incluir dicho procedimiento en la modificación del Reglamento del Congreso, que adecuará la nueva estructura del Congreso conformada por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados; fundamentándolo en la Ley de Reforma Constitucional 31988, "Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú".

En ese contexto, es necesario que el Reglamento del Congreso tenga establecido el procedimiento de la consulta previa legislativa como parte integral del proceso legislativo. Esto con el objetivo de fortalecer la participación de los pueblos indígenas en las decisiones legislativas que pueden afectar sus derechos colectivos y, de este modo, garantizar la inclusión y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas en la aprobación de futuras nuevas leyes.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

- IV.6. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSH (sin respuesta)**
- IV.7. Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDESEP (sin respuesta)**
- IV.8. Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú - CONAP (sin respuesta)**
- IV.9. Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú - CUNARC-P (sin respuesta)**
- IV.10. Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú - FENMUCARINAP (sin respuesta)**
- IV.11. Confederación Campesina del Perú - CCP (sin respuesta)**
- IV.12. Consejo de Autoridades Originarias de Mallkus, Jiulaqatas y Mamat'allas de la Región Puno (sin respuesta)**

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

V.1. Análisis Técnico

V.1.1. Del marco normativo (nacional e internacional)

Constitución Política del Perú

El artículo 102 de la Constitución Política del Perú precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República es de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

El Capítulo II: De los Tratados. El artículo 55 de la Constitución señala que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

Asimismo, en la Cuarta Disposiciones Finales y Transitorias de la Constitución se señala que: "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú".

Reglamento del Congreso de la República

El artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

Asimismo, el artículo 70 del mencionado cuerpo legal precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resoluciones legislativas que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y locales; la naturaleza y requisitos de creación de entidades públicas y los sistemas administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, así como la conformación de las instituciones que conforman de este poder del estado, entre otras disposiciones.

Las competencias del Poder Ejecutivo, entre ellas el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales. Definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas⁴.

Ley 26889, Ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa

El artículo 1.- Generalidades

1.2. Para los efectos de esta Ley entiéndase que, el término Ley o Leyes involucra, además, Resoluciones Legislativas, Decretos Legislativos, Normas Regionales de carácter general y Decretos de Urgencia.

Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT.⁵

Resolución Legislativa 26253.

Aprueban el "Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Triviales en países independientes".

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

Sobre pueblos indígenas y triviales en países independientes, ratificado por el Perú, es el primer convenio internacional que aborda integralmente los derechos de los pueblos

⁴ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Artículo 4 del Capítulo II: De las competencias del Poder Ejecutivo

⁵ La Ley 29785 entró en vigencia en diciembre del 2011. El contenido del texto y su reglamento puede revisarse en: <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Normas Legales/29785-LEY.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

indígenas y tribales. Este convenio obliga al Estado a proteger los derechos de estos pueblos y garantizar su integridad, promoviendo medidas que aseguren la igualdad de derechos y oportunidades.

Convención Americana de Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a un nombre y apellidos, y que la ley debe garantizar este derecho. La ley 27811 protege los conocimientos colectivos de estos pueblos.⁶

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

El artículo 7 del Convenio 169, se complementó luego con la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de este organismo internacional en el año 2007, con el voto favorable del Estado Peruano.

V.1.2. Análisis de la propuesta legislativa

Con relación al Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas en el ordenamiento jurídico internacional, este derecho a la consulta previa, libre e informada es reconocido mediante el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptado en 1989 a nivel internacional, ratificado por el Congreso Constituyente Democrático mediante Resolución Legislativa 26253, del 26 de noviembre de 1993; siendo que el Poder Ejecutivo hizo el depósito en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 2 de febrero de 1994, entrando en vigor un año después, el 2 de febrero de 1995. Desde esa fecha ha estado incorporado en el ordenamiento interno el derecho a la consulta previa.

En el 2011 se adoptó en uno de sus primeros actos la aprobación, desde el 7 de setiembre del 2011, de la Ley 29785 – Ley de Consulta Previa, seguidamente el Poder Ejecutivo expidió el reglamento de dicha norma, el Decreto Supremo 001-2012-MC aprobado el 3 de abril del 2012. Con relación a su reglamentación, fue sometido a un proceso de consulta previa, ha sido materia de críticas por parte de las organizaciones, porque no respetaron los acuerdos adoptados con los representantes estatales, aprobándose un texto que recogía parcialmente los consensos establecidos.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Perú, es el primer convenio internacional que aborda integralmente los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Este convenio obliga al Estado a proteger los derechos de estos pueblos y garantizar su integridad, promoviendo medidas que aseguren la igualdad de derechos y oportunidades.

Asimismo, la propuesta del proyecto de resolución legislativa en estudio es sin lugar a duda la obligación estatal de realizar procesos de consulta previa cada vez que se prevean medidas

⁶ <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27811.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

legislativas que afecten de modo directo a los pueblos indígenas que incluye también al Congreso de la República.

La combinación de los derechos configurados en el Convenio 169 para ser admisibles en sede legislativa deben resguardar el principio democrático, habida cuenta que conforme reza el artículo 45 de la Constitución Política, el poder emana del pueblo y en concordancia con lo previsto en el artículo 43 del mismo instrumento supremo, dicho ejercicio de poder se hace a través de la democracia representativa, es decir, por medio de los congresistas en quienes recae la voluntad popular.

El Congreso de la República goza de autonomía legislativa, tal como se refiere en el análisis del marco normativo desarrollado en el presente documento.

En ese sentido, el Congreso de la República tiene la facultad constitucional de modificar su reglamento a través de una resolución legislativa para legislar a favor de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

El presente proyecto de ley, va a desarrollar una vinculación más efectiva y sostenible de los pueblos indígenas u originarios con el Poder Legislativo; ya que la norma legal en estudio fortalece reglamentariamente de manera más dinámica buscar solucionar su problemática a través de proposiciones legislativas.

Esta legislación es determinante y se sugiere que se tome en cuenta el procedimiento ya vigente, de modo que a nivel estatal existan criterios uniformes sobre la aplicabilidad de este mecanismo.

V.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa legislativa no infringe la Carta Magna ni el ordenamiento jurídico vigente. Por el contrario, tiene como finalidad establecer la modernización del procedimiento de aprobación de leyes en el Congreso de la República, acorde a lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Se trata de una obligación ineludible vigente desde 1995 y frente a lo cual existe una omisión en el Reglamento del Congreso de la República.

La propuesta normativa, se encuentra en los lineamientos de la Visión del Perú al 2050, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) "Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad".

Respecto al efecto de la vigencia de la norma propuesta, debemos señalar que, por tratarse de una norma que propone "modificar el Reglamento del Congreso de la República para incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios sobre las medidas legislativas que les afecten", es normativa, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 102 de nuestra Carta Magna, prevé como prerrogativa del Congreso de la República, dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

También, hay que tener en consideración que la Constitución Política del Estado en su artículo 94, establece: "El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados y, les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley".

Además, el Tribunal Constitucional en sus expedientes 00019-2021-PI/TC, 00021-2021-PI/TC y 00022-2021-PI/TC, señalan que la autonomía normativa del Poder Legislativo se ejerce en el ámbito de la aprobación y modificación de su propio Reglamento, instrumento jurídico esencial para las actuaciones parlamentarias y, específicamente en el ámbito de su organización y funcionamiento.

Asimismo, el artículo 3 del Reglamento del Congreso, señala que "El Congreso es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política.

En ese sentido, la actuación del Congreso de la República, en el ámbito de la aprobación y modificación de su Reglamento, se rige por el principio de autonomía normativa.

Finalmente, se debe precisar que esta modificación al Reglamento del Congreso de la República, de ser aprobada, no implica derogación de norma alguna.

V.3. Análisis Costo - Beneficio

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

"Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones

*(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.
(...)"*

Los beneficios o costos pueden expresarse en unidades monetarias o no monetarias, y podrían valorizarse dependiendo de si se cuenta con precios de mercado o con precios estimados por las metodologías de análisis de costo - beneficio.

En esa línea, tenemos que la norma propuesta no irrogará costo alguno al erario nacional; por el contrario, busca incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. Por cuanto es de carácter normativo.

La Defensoría del Pueblo considera que el derecho de petición es un mecanismo idóneo para garantizar el cumplimiento efectivo de la consulta previa, es recomendable y necesario que la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

propuesta de fórmula legislativa defina la entidad que al interior del Congreso asumiría la responsabilidad de atender las solicitudes que realicen los pueblos indígenas en ejercicio del

derecho de petición reconocido en el artículo 9 de la Ley de Consulta Previa. Del mismo modo, deberá determinarse la instancia que resolvería, en vía de apelación, la denegatoria de la solicitud del derecho de petición.

Consecuentemente, de aprobarse la presente iniciativa de resolución legislativa, se cumplirá con obligaciones internacionales que el Estado peruano ha ratificado relacionadas a los derechos de los pueblos indígenas u originarios.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA 2024-2025

Acuerdo Nacional

Objetivo I: "Democracia y Estado de Derecho".

Política de Estado 03: Afirmación de la Identidad Nacional:

"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro".

Objetivo IV: "Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado"

Política de Estado 34: Política de Ordenamiento y gestión territorial:

"Nos comprometemos a impulsar un proceso estratégico e integrado de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz. Este proceso se basará en el conocimiento y la investigación de la excepcional diversidad del territorio y la sostenibilidad de sus ecosistemas; en la articulación intergubernamental e intersectorial; en el fomento de la libre iniciativa pública y privada; y en la promoción del diálogo, la participación ciudadana y la consulta previa a los pueblos originarios."

Visión del Perú al 2050. La propuesta normativa se encuentra en los lineamientos de la Visión del Perú al 2050, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) "Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad". (página 52 Acuerdo Nacional)

Asimismo, este proyecto de resolución legislativa guarda estricta coherencia con las Políticas de Estado que fortalecen la democracia y la vigencia del estado de derecho, así como aquellas que reconocen la diversidad étnica y cultural.

Agenda Legislativa 2024-2025

Al respecto, el presente dictamen se enmarca en la Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR del Congreso de la República, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

de Sesiones 2024-2025, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024, en base a los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

1. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO; 3. Afirmación de la Identidad Nacional;

9. Fomento de la Identidad Nacional y Protección del Patrimonio Cultural.

12. Pueblos Indígenas u Originarios.

4. Institucionalización del Diálogo y la Concertación;

14. Medidas en favor del diálogo y la concertación.

12. Pueblos Indígenas y Originarios

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónico y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Resolución Legislativa 00766/2021-CR, para lo cual se propone el siguiente Texto Sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

Artículo único. Modificación de los artículos 70, 73, 75 y 77 del Reglamento del Congreso de la República

Se modifica el numeral 2 del segundo párrafo del artículo 70, se incorpora un quinto párrafo en el artículo 73, y se modifican el primer párrafo del artículo 75 y el tercer párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, en los siguientes términos:

"Dictámenes

Artículo 70. [...]

Los dictámenes deben ceñirse a criterios de técnica legislativa. Incluyen:

[...]

2. Una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar los pueblos indígenas u originarios, así como las organizaciones ciudadanas.

[...]

Etapas del procedimiento legislativo

Artículo 73. El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

Ninguna proposición de ley o de resolución legislativa que afecte los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios es exonerada del cumplimiento de las etapas establecidas en el primer párrafo.

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental **o su afectación en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.**

[...]

Envío a Comisiones y estudio

Artículo 77. [...]

[...]

De no existir observaciones, el Oficial Mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos Comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa consulta con el vicepresidente competente. En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización. En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la proposición y el nombre de la Comisión a la que se envía. En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición. **Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que impliquen una posible afectación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios son decretadas a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.**

[...]".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Proposiciones de ley pendientes de trámite legislativo

Las proposiciones de ley que impliquen una posible afectación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, ya sea que se encuentren pendientes de dictamen en comisiones, dictaminadas en comisiones o aprobadas en primera votación en el Pleno del Congreso, se sujetan a las disposiciones establecidas en la presente resolución legislativa.

SEGUNDA. Asistencia técnica y asesoramiento del comité consultivo

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología cuenta con la asistencia técnica y asesoramiento de un comité consultivo ad honorem.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77
DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.**

Dese cuenta
Sala de comisiones
Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 3 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 10:23:30-0500

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 12:23:06-0500

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 11:58:01-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 11:52:23-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Secretario

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR

AURISTELA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 17:01:06-0500

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 10:57:28-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
MIEMBRO TITULAR

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77
DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.**



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 15:57:18-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 10:22:15-0500

**MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
MIEMBRO TITULAR**

**EDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2025 16:37:22-0500

**ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 12:14:18-0500

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2025 10:56:56-0500

**SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
MIEMBRO TITULAR**

**RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77
DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

INTEGRANTES ACCESITARIOS

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO

NILZA CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO

DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO

FLAVIO CRUZ MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO

ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO

JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
MIEMBRO ACCESITARIO

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

**HÉCTOR VALER PINTO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JOSÉ BERNARDO PAZO NUNURA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JORGE ALBERTO FIGARI MORANTE
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ALFREDO AZURÍN LOAYZA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)**

**SALA 4 "MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO"
PALACIO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS
MARTES, 03 DE JUNIO DE 2025**

Siendo las cuatro y diez minutos del martes 03 de junio de 2025, bajo la presidencia del señor congresista **Guillermo Bermejo Rojas**, se dio inicio a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; realizada en la modalidad semipresencial, en la Sala 4 "Martha Hildebrandt Treviño" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, con la **participación presencial** de los señores congresistas titulares: Guillermo Bermejo Rojas – Presidente; y la **participación a través de la Plataforma Microsoft Teams**: Bernardo Jaime Quito Sarmiento – Vicepresidente, Isaac Mita Alanoca – Secretario; Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Luis Roberto Kamiche Morante, María Elizabeth Taipe Coronado, Esdras Ricardo Medina Minaya, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Karol Ivett Paredes Fonseca y Silvana Emperatriz Robles Araujo.

Asimismo, se dejó constancia de la Licencia de la señora congresista Ruth Luque Ibarra: y la inasistencia injustificada del señor congresista Arturo Alegría García.

Con el quórum reglamentario el presidente dio inicio a la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al Segundo Período Anual de Sesiones 2024-2025.

I. APROBACIÓN DE ACTA

El señor Presidente, congresista **Guillermo Bermejo Rojas**; puso a consideración de los miembros de la comisión el Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2025 de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al Segundo Período Anual de Sesiones 2024-2025

Acto seguido, el presidente solicitó si había alguna objeción de las aprobaciones del acta, por no haber ninguna objeción por parte de los señores congresistas integrantes de la comisión, se procedió a aprobar el acta de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología realizada el 20 de mayo de 2025; la misma que fue aprobada por unanimidad.

II. ESTACIÓN DE DESPACHO

El señor Presidente, congresista **Guillermo Bermejo Rojas**; informó que el despacho ha sido enviado a cada uno de los correos electrónicos, el cual comprende el reporte de documentos recibidos y remitidos, ingresados a la comisión desde el 19 al 22 de mayo de 2025.

**Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

En ese sentido, manifestó que, si algún señor congresista tuviera interés en algún documento lo puede solicitar a través de la Secretaría Técnica.

Por último, realizó el despacho de las propuestas legislativas a la comisión, por lo que, solicitó a la secretaria técnica de cuenta del mismo, le concedo el uso de la palabra.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a dar lectura al ingreso de dos proyectos de ley, siendo los siguientes:

1. Proyecto de Ley 11063/2024-CR; *"Ley que promueve la creación de un marco interinstitucional entre SERNANP y las comunidades campesinas o comunidades nativas para otorgar la administración del ingreso a las zonas turísticas en donde las comunidades sean titulares de los terrenos"*. Autor el señor congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, del grupo parlamentario Podemos Perú, ingresó a la comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como primera comisión; y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo en calidad de segunda comisión dictaminadora del 12 de mayo del 2025.
2. Proyecto de Ley 11138/2024-CR; *"Ley que modifica la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, para establecer la obligatoriedad del uso de tapas adheridas en botellas plásticas de hasta tres (3) litros"*. Autor el señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, del grupo parlamentario Perú Libre, ingresó a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como primera comisión; y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas en su calidad de segunda comisión dictaminadora el 14 de mayo de 2025.

III. ESTACIÓN INFORMES

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; solicitó a los señores congresistas para que realicen algún informe,

IV. ESTACIÓN PEDIDOS

El señor presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; solicitó a los señores congresistas si quisieran formular algún pedido, y pidió al personal técnico de la comisión este atento, para diligenciar inmediatamente el pedido de los señores congresistas, no habiendo pedidos paso a la siguiente estación.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1. PREDICTAMEN

- 5.1.1. PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2899/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL BOSQUE DE QUINUALES UBICADO ENTRE LOS DISTRITOS DE YANACANCHA, TICLACAYÁN Y SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACÁN DE LA PROVINCIA DE PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO.**

El Presidente, sustentó el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2899/2022-CR, que fue presentado el 25 de agosto de 2022 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, siendo decretado el 26 de agosto del 2022 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en calidad de única comisión por el Consejo Directivo, para su estudio y dictamen correspondiente.

**Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

De acuerdo con la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N.º 26834, las ANP comprenden espacios continentales y/o marinos del territorio nacional expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones. Estas áreas tienen como finalidad conservar la diversidad biológica, así como otros valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo también al desarrollo sostenible del país.

El artículo 7 de la Ley 26834 establece que la creación de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Conservación Regional se realiza mediante Decreto Supremo, aprobado por el Consejo de Ministros.

En ese sentido, se concluye que la declaratoria de un Área Natural Protegida de administración nacional corresponde al SERNANP, en su condición de ente rector y normativo en materia de Áreas Naturales Protegidas en el Perú.

En cuanto a la importancia de la Conservación de los Bosques Quinuales, manifestó que el bosque altoandino es considerado como "relictos" debido a su baja representatividad (reducida superficie), alta fragmentación y poca accesibilidad. El árbol que caracteriza este tipo de bosque es el *Polylepis*, conocido localmente como "queñoal", "quinual" o "quenual", el cual está conformado en nuestro país por más de 19 especies.

Los bosques de quinuales son hábitats únicos que se encuentran en los andes peruanos, en zonas altoandinas entre los 3,500 y 4,800 metros sobre el nivel del mar. Son cruciales para la conservación de la biodiversidad, la regulación del clima y la protección de las fuentes de agua.

Según el Mapa Forestal del Perú (MINAGRI, 2015) los bosques del género *Polylepis* ocupan una superficie de 937 km² (93 700 has) que representa el 0,07% de la superficie total del Perú y alrededor del 2% de la cobertura potencial del género. Estas zonas incluyen regiones como Ancash, Puno, Arequipa, Pasco, Cusco, Ayacucho y Junín.

los bosques de quinuales son clave para la conservación del agua y la biodiversidad en las montañas altoandinas. Gracias a su gran capacidad para retener agua de lluvia en sus raíces. Asimismo, es un importante captador de dióxido de carbono o CO₂ que es un gas de efecto invernadero que agudiza el cambio climático

Asimismo, precisó sobre la problemática de la Conservación de los bosques de Quinuales en Pasco, señalando que gran parte del Bosque de Quinuales de Pasco se encuentra ubicado a 11 kilómetros de la ciudad de Cerro de Pasco, distribuidos en ambas márgenes de la cuenca alta del río Huallaga, con altitudes que oscilan entre los 3,550 a 4,000 m.s.n.m.

Los bosques de Quinuales actualmente enfrentan serios riesgos de conservación debido a diversos factores de origen antrópico y ambiental. Uno de los principales problemas es la deforestación, impulsada por la extracción de leña y madera para uso doméstico, así como por la conversión del terreno para actividades agrícolas y ganaderas. Esta presión humana ha fragmentado significativamente los bosques de quinual, afectando su capacidad de regeneración y reduciendo su extensión original.

Finalmente, los bosques de Quinuales son ecosistemas frágiles y valiosos que desempeñan un rol clave en la conservación de la biodiversidad altoandina, la regulación hídrica y la captura de carbono. Su preservación exige un enfoque integral que combine acciones de conservación, restauración ecológica, educación ambiental y fortalecimiento de políticas públicas.

**Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

En ese contexto: por lo cual, por la importancia de lo expuesto, desde los principios normativos, garantizando la coherencia y unidad de la norma y en conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2899/2022-CR, en virtud de lo cual se propone el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL BOSQUE DE QUINUALES UBICADO ENTRE LOS DISTRITOS DE YANACANCHA, TICLACAYÁN Y SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACÁN DE LA PROVINCIA DE PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección ambiental del bosque de quinales ubicado entre los distritos de Yanacancha, Tíclacayán y San Francisco de Asís de Yarusyacán de la provincia de Pasco del departamento de Pasco. Para tal fin. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente, y el Gobierno Regional de Pasco realizan las coordinaciones necesarias, conforme a sus competencias y atribuciones.

El presidente, solicitó intervenciones por parte de los señores congresistas, acto seguido no habiendo intervenciones, **el Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas**; sometió a votación el **Predictamen** recaído en el Proyecto de Ley 2899/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la protección ambiental del bosque de quinales ubicado entre los distritos de Yanacancha, Tíclacayán y San Francisco de Asís de Yarusyacán de la provincia de Pasco, departamento de Pasco; acto seguido, solicitó a la secretaria técnica proceda a verificar el quórum y a la votación respectiva.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a verificar el quórum, seguidamente se realizó la votación, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

Guillermo Bermejo Rojas – A favor
Bernardo Jaime Quito Sarmiento – A favor
Mery Eliana Infantes Castañeda – A favor
Jeny Luz López Morales – A favor
Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez – A favor
Luis Roberto Kamiche Morante – A favor
María Elizabeth Taipe Coronado – A favor
Edras Ricardo Medina Minaya – A favor
Elvis Hernán Vergara Mendoza – A favor
Karol Ivett Paredes Fonseca – A favor
Silvana Emperatriz Robles Araujo – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; informó al señor presidente de la Comisión, la aprobación por Unanimidad con cargo a redacción para incorporar las recomendaciones del Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en el Proyecto de Ley 2899/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la protección ambiental del bosque de quinales ubicado entre los distritos de Yanacancha, Tíclacayán y San Francisco de Asís de Yarusyacán de la provincia de Pasco,

departamento de Pasco.

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; manifestó el resultado de la votación aprobado por **UNANIMIDAD** con cargo a redacción para incorporar las recomendaciones del Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en el Proyecto de Ley 2899/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la protección ambiental del bosque de quinales ubicado entre los distritos de Yanacancha, Ticlacayán y San Francisco de Asís de Yarusyacán de la provincia de Pasco, departamento de Pasco; acuerdo adoptado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

5.1.2. PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9450/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS ECOSISTEMAS Y LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN EL DISTRITO DE TABALOSOS, PROVINCIA DE LAMAS, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

El Presidente, sustentó el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 09450/2024-CR; presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la congresista Cheryl Trigozo Reátegui, por el que propone "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del área de conservación regional del distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín".

Manifestó sobre la opinión recibida de la Municipalidad Provincial de Lamas; en la que precisó que según el análisis realizado por las áreas involucradas de la Municipalidad Provincial de Lamas menciona que tanto el proyecto de ley, como norma local aprobada y documentos técnicos por parte del gobierno local, todos ellos buscan la prohibición de la exploración y explotación minera en el distrito de Tabalosos, en ese contexto resaltan que, las áreas de conservación regional son consideradas bajo la categoría de uso directo, permitiendo el aprovechamiento y la extracción de recursos naturales siempre y cuando los usos y actividades que se desarrollen sean compatibles con los objetivos de la creación del área, desde esa perspectiva el proyecto de Ley antes mencionado beneficiara a la población en el cuidado y conservación de sus recursos hídrico y protección de su biodiversidad tanto faunística como forestal, y como es de esperar dará solución a una problemática social existente.

Dentro del análisis efectuado a la propuesta legislativa, se desliza que el artículo 69 de la Constitución Política del Perú, establece con claridad que **"el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada"**. Este mandato no es meramente declarativo, sino imperativo y vinculante, lo que obliga a todos los niveles del gobierno a adoptar políticas efectivas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de garantía de los derechos colectivos e individuales de las poblaciones amazónicas. Más aún en este contexto de crisis ambiental y los cambios repentinos nunca experimentados en algunas regiones.

En cuanto al lugar afectado, se tienen datos que, en el año 2024, se han registrado cerca de 60 incendios forestales en el departamento de San Martín, afectando a más de 4,000 familias. El 90% de estos incendios fueron causados por actividades humanas, como la quema de rastrojos agrícolas y pastizales sin las debidas precauciones. Estas emergencias no solo destruyeron tierras agrícolas, sino que también perjudicaron el acceso al agua potable y aumentaron las enfermedades respiratorias en la población. Las organizaciones como Save the Children (organización internacional de ayuda humanitaria), con el apoyo de la Cooperación Internacional de Suiza – COSUDE, han impulsado la formación de brigadas comunitarias de prevención y control de incendios forestales. Estas brigadas buscan fortalecer las capacidades locales para responder eficazmente a futuros eventos similares.

**Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

La provincia de Lamas, específicamente el distrito de Tabalosos en el departamento de San Martín, enfrentan diversas problemáticas ambientales como son: la minería ilegal, la deforestación, los incendios forestales, el cambio climático, la tala ilegal de bosques primarios, los riesgos geológicos y deslizamientos y el manejo inadecuado de residuos sólidos y otros, que vienen afectando las fuentes de agua para consumo humano y actividades agrícolas.

El distrito de Tabalosos enfrenta desafíos ambientales, es por ello que urge el reconocimiento de importancia nacional del área y su conservación bajo el marco de políticas nacionales, como resultado de ello se busca proteger especies endémicas y en peligro de extinción, conservar fuentes de agua para consumo humano y actividades agrícolas y la mitigación de cambio climático. Asimismo, mejorar la calidad de vida de las comunidades locales mediante la provisión sostenible de recursos, así también la inclusión de las comunidades indígenas y rurales en procesos de conservación y desarrollo sostenible. Por otro lado, el beneficio potencial para el distrito será la generación de empleo a través del ecoturismo y de proyectos de manejo sostenible.

Finalmente, la propuesta legislativa representa un paso crucial hacia la protección de los recursos naturales del distrito de Tabalosos y a su biodiversidad única. Sin embargo, su éxito dependerá de la voluntad política, la participación de todos los actores involucrados, este esfuerzo puede servir como modelo para la conservación ambiental en otras regiones del Perú.

La presente fórmula legal propuesta, de ser aprobada y promulgada, se integrará a la normativa nacional, toda vez que no contraviene al ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al caso, así como tampoco la Constitución Política del Perú, ni ninguna ley de menor rango. En tal sentido, no se modificaría ni derogaría ninguna disposición legal en nuestro ordenamiento jurídico; por lo cual, por la importancia de lo expuesto, desde los principios normativos, garantizando la coherencia y unidad de la norma se propone el siguiente texto sustitutorio.

El presidente, solicitó intervenciones por parte de los señores congresistas, acto seguido no habiendo intervenciones, **el Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas**; sometió a votación con cargo a redacción para incorporar lo recomendado por el Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en el Proyecto de Ley 9450/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ecosistémicos en el distrito de Tabalosos, provincia de Lima, departamento de San Martín; acto seguido, solicitó a la secretaria técnica proceda a dar lectura al texto sustitutorio.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; quien procedió a dar lectura del Predictamen recaído en el Proyecto de Proyecto de Ley 9450/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ecosistémicos en el distrito de Tabalosos, provincia de Lima, departamento de San Martín.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS ECOSISTEMAS Y LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN EL DISTRITO DE TABALOSOS, PROVINCIA DE LAMAS, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ecosistémicos ubicados en el distrito de Tabalosos de la provincia de Lamas del departamento de San Martín. Para tal fin, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Gobierno Regional de San Martín, la Municipalidad Provincial de Lamas y la Municipalidad Distrital de Tabalosos realizan las coordinaciones necesarias en el marco de sus atribuciones y competencias.

Finalizada la sustentación, **el Presidente** cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus comentarios, preguntas u observaciones, no habiendo más intervenciones, sometió a votación el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 9450/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ecosistémicos en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; acto seguido, solicitó a la secretaria técnica proceda a verificar el quórum y a la votación respectiva.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a verificar el quórum, seguidamente se realizó la votación, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

Guillermo Bermejo Rojas – A favor
Bernardo Jaime Quito Sarmiento – A favor
Isaac Mita Alanoca – A favor
Jeny Luz López Morales – A favor
Auristela Obando Morgan – A favor
Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez – A favor
Luis Roberto Kamiche Morante – A favor
María Elizabeth Taipe Coronado – A favor
Edras Ricardo Medina Minaya – A favor
Elvis Hernán Vergara Mendoza – A favor
Karol Ivett Paredes Fonseca – A favor
Silvana Emperatriz Robles Araujo – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; informó al señor presidente de la Comisión, la aprobación por Unanimidad con cargo a redacción para incorporar lo recomendado por el Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en el Proyecto de Ley 9450/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ecosistémicos en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

**Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; manifestó el resultado de la votación por **UNANIMIDAD** con cargo a redacción para incorporar lo recomendado por el Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en el Proyecto de Ley 9450/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ecosistémicos en el distrito de Tabalosos, provincia de Llama, departamento de San Martín; acuerdo adoptado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

5.1.3. PREDICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 00766/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

El **Presidente**, sustentó el Predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa **00766/2021-CR**; Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios sobre medidas legislativas que les afecten, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de noviembre de 2021, el 19 de noviembre del mismo año fue decretado únicamente a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen. Posteriormente, de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 27 de febrero de 2024, fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como segunda comisión dictaminadora el 1 de marzo de 2024.

Ministerio del Ambiente: Mediante Oficio 00415-2024-MINAM-SG; de fecha 20 de mayo de 2024, el Ministerio del Ambiente; adjunta el Informe 00275-2024-MINAM/OGAJ, de fecha 17 de mayo de 2024, donde la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que el Proyecto de Ley 766/2021-CR, no tiene vinculación con el ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 1013, decreto legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego: Mediante Oficio 1757-2024-MIDAGRI/SG, de fecha 6 de mayo de 2024, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adjunta el Informe 0531-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de fecha 29 de abril de 2024, donde la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que el Proyecto de Ley 766/2021-CR, no se encuentra dentro de las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Defensoría del Pueblo: Mediante Oficio 0246-2024-DP/PAD, de fecha 15 de mayo de 2024, la Defensoría del Pueblo remite el Informe 001-2017-DP/AMSPPI-PPI, con fecha 15 de marzo de 2024, donde refiere a un tema relacionado con la implementación del derecho de petición, en virtud del cual, los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, pueden solicitar su inclusión en un proceso de consulta en marcha o la realización de la consulta previa respecto a una medida legislativa que consideren afectan sus derechos colectivos.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo recomienda que la propuesta en estudio defina la entidad que al interior del Congreso de la República asumiría la responsabilidad de atender las solicitudes que realicen los pueblos indígenas en ejercicio del derecho de petición, reconocido en la Ley de Consulta Previa.

Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú – ONAMIAP: Mediante Carta 0008-2024/ONAMIAP/LIMA, de fecha 22 de mayo de 2024, la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú – ONAMIAP, remite su opinión técnica con algunos aportes, entre ellos señalan que excepcionalmente la Comisión de Pueblos

**Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, cuenta con un Consejo Consultivo indígena, conformado por las organizaciones representativas de dichos pueblos. Asimismo, indica que los pueblos indígenas u originarios pueden solicitar su incorporación en un proceso de consulta o la realización del mismo respecto de un dictamen susceptible de afectarles.

Confederación Nacional Agraria – CNA: Mediante Carta 035-2024-CNA/CEN, de fecha 5 de abril de 2024, la Confederación Nacional Agraria, remite los siguientes aportes, entre ellos, señala que la consulta previa es un derecho que busca garantizar la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que puedan afectar sus derechos, territorios y recursos. Asimismo, indica que la consulta previa permite que los pueblos indígenas estén plenamente informados sobre los proyectos de ley y sus posibles impactos, el consentimiento informado es un principio central en la protección de los derechos humanos y la autodeterminación de los pueblos indígenas. Además, señala que es necesario que el Reglamento del Congreso tenga establecido el procedimiento de la consulta previa legislativa como parte integral del proceso legislativo, con el objetivo de fortalecer la participación de los pueblos indígenas en las decisiones legislativas.

En ese orden, sustentó que la propuesta del proyecto de resolución legislativa en estudio es sin lugar a dudas la obligación del Estado de realizar proceso de consulta previa cada vez que se prevean medias legislativas que afecten de modo directo a los pueblos indígenas que incluye también al Congreso de la República.

Los derechos configurados en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, para ser admisibles en sede legislativa deben resguardar el principio democrático, habida cuenta que conforme lo estipula la Constitución Política del Estado en su artículo 43 que dicho ejercicio de poder se hace a través de la democracia representativa, es decir, por medio de los congresistas en quienes recae la voluntad popular.

En ese sentido, hay que tener en consideración que el Congreso de la República, goza de autonomía legislativa; además el Poder Legislativo tiene la facultad constitucional de modificar su reglamento a través de una resolución legislativa para legislar a favor de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

El presente proyecto de resolución legislativa va a desarrollar una vinculación más efectiva y sostenible de los pueblos indígenas u originarios con el Poder Legislativo, ya que la norma legal en estudio fortalece reglamentariamente de manera más dinámica en busca de solucionar la problemática de la referida población a través de proposiciones legislativas.

Asimismo, manifestó que dentro del análisis del marco normativo de la presente iniciativa legislativa no infringe la Carta Magna, ni el ordenamiento jurídico vigente, por el contrario, tiene como finalidad establecer la modernización del procedimiento de aprobación de normas en el Congreso de la República acorde con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT.

En ese sentido, hay que tener en consideración que la Constitución Política del Estado en su artículo 94, establece que el Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de Ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentario; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados y, les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

Además, el Tribunal Constitucional, señala que la autonomía normativa del Poder Legislativo se ejerce en el ámbito de la aprobación y modificación de su propio Reglamento, instrumento jurídico esencial para las actuaciones parlamentarias y específicamente en al ámbito de su organización y funcionamiento.

Asimismo, el artículo 3 del Reglamento del Congreso señala que el Congreso es soberano en sus funciones, tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política. En tal sentido, no se modificaría ni derogaría ninguna disposición legal en nuestro ordenamiento jurídico; por lo cual, por la importancia de lo expuesto, desde los principios normativos, garantizando la coherencia y unidad de la norma se propone el siguiente texto sustitutorio.

En ese orden, no habiendo más intervenciones, **el Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas**; sometió a votación con cargo a redacción para incorporar lo recomendado por el Área de Técnica Legislativa del Predictamen recaído en el proyecto de Resolución Legislativa 00766/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Resolución Legislativa del Congreso que modifica los artículos 70, 73, 75 y 77 del Reglamento del Congreso de la República relacionados a los Pueblos Indígenas u Originarios; acto seguido, solicitó a la secretaria técnica de lectura al texto sustitutorio.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; quien procedió a dar lectura del Predictamen recaído en la Resolución Legislativa 00766/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Resolución Legislativa del Congreso que modifica los artículos 70, 73, 75 y 77 del Reglamento del Congreso de la República relacionados a los Pueblos Indígenas u Originarios.

TEXTO SUSTITUORIO

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70, 73, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

Artículo único. Modificación de los artículos 70, 73, 75 y 77 del Reglamento del Congreso de la República

Se modifica el numeral 2 del segundo párrafo del artículo 70, se incorpora un quinto párrafo en el artículo 73, y se modifican el primer párrafo del artículo 75 y el tercer párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, en los siguientes términos:

"Dictámenes

Artículo 70. [...]

Los dictámenes deben ceñirse a criterios de técnica legislativa. Incluyen:

[...]

- 2. Una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar los pueblos indígenas u originarios, así como las organizaciones ciudadanas.**

[...]

Etapas del procedimiento legislativo

Artículo 73. El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

[...]

Ninguna proposición de ley o de resolución legislativa que afecte los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios es exonerada del cumplimiento de las etapas establecidas en el primer párrafo.

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o

**Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental **o su afectación en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.**

[...]

Envío a Comisiones y estudio

Artículo 77. [...]

[...]

De no existir observaciones, el Oficial Mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos Comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa consulta con el vicepresidente competente. En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización. En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la proposición y el nombre de la Comisión a la que se envía. En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición. **Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que impliquen una posible afectación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios son decretadas a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.**

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Propositiones de ley pendientes de trámite legislativo

Las proposiciones de ley que impliquen una posible afectación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, ya sea que se encuentren pendientes de dictamen en comisiones, dictaminadas en comisiones o aprobadas en primera votación en el Pleno del Congreso, se sujetan a las disposiciones establecidas en la presente resolución legislativa.

SEGUNDA. Asistencia técnica y asesoramiento del comité consultivo

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología cuenta con la asistencia técnica y asesoramiento de un comité consultivo ad honorem.

Finalizada la sustentación, **el Presidente** cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus comentarios, preguntas u observaciones, no habiendo más intervenciones, sometió a votación el Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 00766/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Resolución Legislativa del Congreso que modifica los artículos 70, 73, 75 y 77 del Reglamento del Congreso de la República relacionados a los Pueblos Indígenas u Originarios; acto seguido, solicitó a la secretaria técnica proceda a verificar el quórum y a la votación respectiva.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a verificar el quórum, seguidamente se realizó la votación, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

Guillermo Bermejo Rojas – A favor
Bernardo Jaime Quito Sarmiento – A favor
Isaac Mita Alanoca – A favor
Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez – A favor
Luis Roberto Kamiche Morante – A favor
María Elizabeth Taipe Coronado – A favor

Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Esdras Ricardo Medina Minaya – A favor
Elvis Hernán Vergara Mendoza – A favor
Karol Ivett Paredes Fonseca – A favor
Silvana Emperatriz Robles Araujo – A favor
Mery Eliana Infantes Castañeda – Abstención
Jeny Luz López Morales – Abstención
Auristela Ana Obando Morgan – Abstención

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; informó al señor presidente de la Comisión, la aprobación por Mayoría con cargo a redacción para incorporar lo recomendado por el Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 00766/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Resolución Legislativa del Congreso que modifica los artículos 70, 73, 75 y 77 del Reglamento del Congreso de la República relacionados a los Pueblos Indígenas u Originarios.

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; manifestó el resultado de la votación por **MAYORIA** con cargo a redacción para incorporar lo recomendado por el Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 00766/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Resolución Legislativa del Congreso que modifica los artículos 70, 73, 75 y 77 del Reglamento del Congreso de la República relacionados a los Pueblos Indígenas u Originarios; acuerdo adoptado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

5.1.4. PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9260/2024-CR Y 9835/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA.

El Presidente, sustentó el Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 9260/2024-CR y 9835/2024-CR, por lo que señaló lo siguiente:

El Proyecto de Ley 9260/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 18 de octubre del 2024 y se decretó e ingresó a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 9835/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 06 de enero del 2025. El 07 de enero del 2025 se decretó e ingresó a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), como única comisión dictaminadora.

Dentro del análisis de las propuestas legislativas, mencionó que la Reserva Nacional de Paracas fue establecida por Decreto Supremo N°1281-75-AG, en 1975. El área de conservación de Paracas es rica en biodiversidad: alberga más de 1,500 especies de animales y plantas. Entre estas se encuentran 20 especies de cetáceos como la ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*), 168 peces, 10 de reptiles, 36 mamíferos y 216 especies de aves. El sitio es hábitat de más de 200,000 individuos de aves migratorias, en su mayoría gaviota de Franklin (*Leucophaeus pipixcan*) y el rayador (*Rynchops niger*).

En cuanto a la declaración de la intangibilidad de la Bahía de Paracas, comentó que la Bahía de Paracas se encuentra comprendida dentro del Área Natural Protegida de Paracas, como se verifica en el Mapa de la Reserva Nacional de Paracas.

Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

En ese sentido, el ámbito de aplicación de los Proyectos de Ley 9835/2024-CR y 9260/2024-CR comprenden las competencias del SERNANP, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SINANPE) y lo constituye en su ente técnico – normativo.

Al respecto, es preciso señalar que el SERNANP mediante el Informe Técnico Legal N°000010-2025-SERNANP/DGANP-SGD de fecha 18 de febrero del 2024 respecto a la declaratoria de intangibilidad de la Bahía de Paracas manifestó la inviabilidad de la propuesta legislativa en los siguientes términos:

*"Al evaluar el proyecto de Ley se determina que su ámbito de aplicación se encuentra sobre ámbitos de competencia del SERNANP, **deviniendo en inviable** dado que una declaratoria de intangibilidad implica la prohibición total a la realización de cualquier tipo de actividad extractiva en la zona, lo cual es incompatible con la naturaleza y características propias de las Áreas Naturales Protegidas, que busca la coexistencia armoniosa entre la población y nuestros espacios protegidos, además existir ya procedimientos establecidos en la normativa de ANP a fin de determinar si una".*

En este contexto, el SERNANP conforme a la Ley de ANP y su reglamento, tiene la competencia exclusiva para emitir opiniones técnicas vinculantes respecto a la compatibilidad ambiental de proyectos o actividades dentro de estos espacios.

Sobre las amenazas que enfrenta la Reserva Nacional de Paracas, precisó que en octubre del 2023, la Sociedad Nacional de Pesquería (SNP) en conjunto con varias empresas industriales del rubro pesquero dedicadas principalmente a la pesca de anchoveta, solicitó formalmente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) que se le permita desarrollar actividades pesqueras industriales al interior de la Reserva Nacional de Paracas

El Reglamento de Ley de ANP aprobado en el año 2001 establece que no se pueden realizar actividades de alto impacto que afecten la biodiversidad entre ellas la pesca de mayor escala o industrial.

En este contexto, la RNP como parte del Sistema Nacional de ANP por el Estado (SINANPE), cumple un rol fundamental en la conservación de la biodiversidad marina y costera del Perú. Sin embargo, enfrenta serias amenazas que pretenden introducir actividades de alto impacto, como la pesca industrial, dentro de su territorio. Estas presiones no solo contravienen el marco legal vigente, que prohíbe expresamente dichas actividades en áreas protegidas, sino que también comprometen los procesos ecológicos esenciales para el equilibrio del ecosistema y la supervivencia de especies clave. Ante esta situación, se hace urgente fortalecer la protección legal de la RNP y de todas las ANP del país, asegurando que se respeten sus normas y objetivos de conservación, y promoviendo una gestión efectiva que priorice el bienestar ambiental, social y económico a largo plazo.

En tal sentido, no se modificaría ni derogaría ninguna disposición legal en nuestro ordenamiento jurídico; por lo cual, por la importancia de lo expuesto, desde los principios normativos, garantizando la coherencia y unidad de la norma se propone el siguiente texto sustitutorio.

El presidente, solicitó intervenciones por parte de los señores congresistas, acto seguido no habiendo intervenciones, **el Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas**; sometió a votación con cargo a redacción para incorporar lo recomendado por el Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en los Proyectos de Ley 9260/2024-CR y 9835/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la protección ambiental de la Bahía de Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; acto seguido, solicitó a la

secretaría técnica proceda a dar lectura al texto sustitutorio.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; quien procedió a dar lectura del Predictamen recaído en los Proyectos de Proyecto de Ley 9260/2024-CR y 9835/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la conservación de la protección, ambiental de la Bahía de Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA BAHÍA DE PARACAS, DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección ambiental de la bahía de paracas ubicada en el distrito de paracas de la provincia de pisco del departamento de Ica, frente al riesgo de la pesca industrial o pesca comercial a gran escala. Para tal fin, el ministerio del ambiente y el ministerio de la producción realizan las coordinaciones necesarias en el marco de sus competencias y atribuciones.

Finalizada la sustentación, el **Presidente** cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus comentarios, preguntas u observaciones, no habiendo más intervenciones, sometió a votación el Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 9260/2024-CR y 9835/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la protección ambiental de la Bahía de Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; acto seguido, solicitó a la secretaria técnica proceda a verificar el quórum y a la votación respectiva.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a verificar el quórum, seguidamente se realizó la votación, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

Guillermo Bermejo Rojas – A favor
Bernardo Jaime Quito Sarmiento – A favor
Mery Eliana Infantes Castañeda – A favor
Jeny Luz López Morales – A favor
Auristela Obando Morgan – A favor
Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez – A favor
Luis Roberto Kamiche Morante – A favor
María Elizabeth Taipe Coronado – A favor
Edras Ricardo Medina Minaya – A favor
Elvis Hernán Vergara Mendoza – A favor
Karol Ivett Paredes Fonseca – A favor
Silvana Emperatriz Robles Araujo – A favor
Isaac Mita Alanoca – Abstención

Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

La señora **Tania Sabbagg Chacón**, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; informó al señor presidente de la Comisión, la aprobación por Mayoría con cargo a redacción para incorporar lo recomendado por el Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en los Proyectos de Ley 9260/2024-CR y 9835/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la protección ambiental de la Bahía de Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

El señor **Presidente**, congresista **Guillermo Bermejo Rojas**; manifestó el resultado de la votación por **MAYORÍA** con cargo a redacción para incorporar lo recomendado por el Área de Técnica Legislativa del **Predictamen** recaído en los Proyectos de Ley 9260/2024-CR y 9835/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la protección ambiental de la Bahía de Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; acuerdo adoptado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Acto seguido, el señor **Presidente** saludó y dio la bienvenida y le otorgó la palabra a la traductora de castellano a quechua, la señora **Nadieshka Ruiz Arango**, quién hizo un resumen de la sesión en el idioma Quechua (la intervención completa está disponible con la grabación).

El señor **Presidente**, congresista **Guillermo Bermejo Rojas**; señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar sometió al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, habiendo quórum reglamentario y al no haber objeciones de parte de los señores congresistas, la dio por aprobada.

Acto seguido, manifestó que se aprobó por Unanimidad la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados; acto que se realizó de manera semi presencial a través de la plataforma Microsoft Teams.

Siendo las 16 horas, con 07 minutos, del martes 03 de junio de 2025, se levantó la sesión.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 16:25:43-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 17:54:53-0500

.....
GUILLERMO BERMEJO ROJAS
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

.....
ISAAC MITA ALANOCA
SECRETARIO
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS
Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025